

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Gobernador de La Seo de Urgel manifiesta que á consecuencia de una operacion realizada por la brigada Araoz, en combinacion con las fuerzas de aquella plaza, se han visto obligados á presentarse un Jefe, siete oficiales y 64 individuos carlistas, habiéndolo verificado con armas y 50 caballos.

El Gobernador militar de Lérida participa la presentacion á indulto ayer en Tarragona del cabecilla carlista Ramon Carreño. La faccion Castells intentó aproximarse á Guisona, siendo rechazada por el somaten de aquella villa.

NORTE.—El General Loma da conocimiento de que el Comandante militar de Ramales sorprendió en el valle de Carranza á un puesto de aduaneros, haciéndoles un muerto y tres prisioneros y cogiéndoles cuatro fusiles Remington, varios efectos y 140 pesetas.

En Vitoria se han presentado á indulto dos carlistas, y en Pamplona un Capitan de la misma procedencia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

Accediendo á los deseos de D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del puesto de Subsecretario del Ministerio de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Ferraz, Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Subsecretario del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios cesante D. José Maria Magallon, Subdirector que ha sido en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á la categoria de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y nombrarle Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
El Conde de Casa-Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monroyo, en la provincia de Teruel, solicitando subvencion de fondos del Estado con destino á obras de reparacion del edificio para Escuelas públicas y habitacion para los Maestros, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder al referido Municipio la subvencion de 4.000 pesetas para el objeto expresado, con cargo al cap. 20, artículo único, del presupuesto de este Ministerio; debiendo librarse dicha suma á medida que, con la certificacion del Director de las obras, se justifique su inversion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 29 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio último, ha examinado este Consejo el expediente instruido á instancia de D. José Ribó y D. Antonio Cases en solicitud de que se excluyan del Catálogo de los montes públicos de la provincia de Lérida los denominados Castillo, Montaner, Ubach, Tosal y otros, término de Pallerols.

Resulta que en 1.º de Setiembre de 1872 acudieron los interesados ante ese Ministerio con la referida pretension, alegando que, segun escritura otorgada en 20 de Agosto de 1868, adquirieron, en union con otros vecinos de Pallerols y mediante el precio de 2.000 duros, el dominio directo sobre los montes de aquel distrito; pero que, esto no obstante, por las oficinas del Gobierno de la provincia se habia anunciado el aprovechamiento de los pastos y la corta de 700 pinos de los del monte, fundándose en que aparecian en el Catálogo como montes públicos y en que aquellos aprovechamientos fueron comprendidos entre los aprobados de Real orden en 1871.

D. Isidro Canals, vecino de Pallerols, noticioso de la instancia de Ribó, aducida primero ante el Gobernador de la provincia, acudió á esta misma Autoridad exponiendo que la escritura de 1868 no habia traspasado á Ribó y consortes el derecho que invocaban, sino que tuvo por objeto acreditar la redencion del gravámen, édnon ó censo impuesto á favor del Real Patrimonio de Cataluña en virtud de los

aprovechamientos que utilizaban los vecinos de Pallerols; y concluia solicitando que se efectuaran las subastas.

Acompañó Canals á su instancia testimonio de las diligencias practicadas ante el Juzgado de La Seo de Urgel, de las cuales aparece que Ribó presentó un interdicto de adquirir la posesion de los montes de Pallerols, pero que el Juez declaró en 8 de Junio de 1872 que no correspondia otorgarle la posesion mientras no justificara su derecho.

Posteriormente el mismo Ribó, por sí y á nombre de los otros vecinos, reprodujo instancia ante ese Ministerio para que se excluyeran del Catálogo los referidos montes, y presentó en su apoyo: primero, testimonio del laudo arbitral dictado en 21 de Setiembre de 1871; segundo, otro testimonio del expediente de interdicto antedicho, en el cual se transcribe la escritura de 1868; y tercero, un certificado del Registrador de la propiedad de La Seo de Urgel, á cuyo Registro corresponde Pallerols.

Del laudo arbitral consta que se suscitó contienda entre los vecinos de Pallerols, porque otorgado el derecho á que respondia el censo cuando en el monte y valle de aquel nombre existian sólo 14 casas ó habitantes, los sucesores en estas casas, reducidas á nueve en el dia, y que se denominan casas viejas, afirmaban pertenecerles exclusivamente el aprovechamiento; al paso que el resto de los vecinos oponian que hecha la concesion á los habitantes, eran todos partícipes en ella; y sometida la disputa al fallo de árbitros, se declaró que, si bien parecia cierto lo alegado por los dueños de las casas viejas, la práctica autorizaba la mancomunidad en el disfrute, asignando en su virtud la parte de los montes que podian disfrutar todos los vecinos y la que habia de reservarse á los poseedores de las casas viejas.

Es de notar en este documento, que al definir el derecho objeto de la duda, se expresa ser el que tenian los vecinos de votar ó boigar y de leñar y maderar para sus usos domésticos en toda la extension de los bosques.

De la escritura de 20 de Agosto de 1868 resulta tambien que el censo redimido se pagaba por «la facultad (trascrito) que tienen los vecinos del pueblo y valle de Pallerols de Cantó de leñar, maderar y apacentar sus ganados en los bosques y jurisdiccion del término de dicho pueblo.»

Y finalmente, el Registrador de la propiedad certifica que aparecia inscrita la posesion de la finca valle de Pallerols á favor de cierto número de los vecinos, habiéndose efectuado la inscripcion en 22 de Setiembre de 1868, mediante informacion posesoria celebrada ante el Ayuntamiento, y la afirmacion de que los interesados tenian amillarada la finca á su nombre.

Pedido informe á la Junta consultiva de Montes, se mostró esta desfavorable á la instancia de Ribó, aun cuando hizo notar que faltaba la escritura primordial, ó sea la de constitucion del censo, cuyo documento no ha podido ser habido.

Preséntase para suplirlo una escritura de reconocimiento ó cabreo, otorgada por los vecinos en 1645; pero en ella no se expresa la naturaleza del censo, ni cuál fuese la extension del derecho á que se referia.

El Administrador económico, oido en este expediente en virtud de la circular de 9 de Diciembre del último año, opina que puede accederse á la solicitud de Ribó, si bien resulta que el pueblo de Pallerols no tiene amillarada su riqueza.

Con tales antecedentes se somete el caso á la consulta de este Consejo. Nótase desde luego en el expediente la falta del título primordial de egresion, ó sea la Real Carta en virtud de la cual los Monarcas de Aragon autorizaron el derecho que los vecinos alegan. Suponen estos que procede de un contrato enfiteutico; pero contra tal aseveracion se ofrece el que, tanto la escritura de redencion cuan-